



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 0875-2024-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinticuatro de julio del
año dos mil veinticuatro. -

Sumilla: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Judith Elizabeth Ramírez Gozar**, Asistente Administrativo II, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, por el día 22 de julio de 2024.

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 15 de julio de 2024, presentado por la servidora **Judith Elizabeth Ramírez Gozar**, Asistente Administrativo II, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N.º 000678-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero. – El artículo 25º de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Segundo. – En ese contexto, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 15 de julio de 2024, la servidora **Judith Elizabeth Ramírez Gozar**, Asistente Administrativo II, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el día 22 de julio de 2024, señalando que viene realizándose exámenes oncológicos como colonoscopia y endoscopia; por ello, solicita licencia a cuenta de vacaciones el referido día.

Tercero. – Sobre el particular, el artículo 10 del Decreto Legislativo N.º 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada¹, establece que: **“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios” (...);**

¹ Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, publicado el 12 septiembre 2018.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0875-2024-P-CSJ/JU/PJ

precisándose en el artículo 14 que: **“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”** (énfasis agregado).

Cuarto. – Asimismo, los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N.º 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado².

Quinto. - En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional³.

Sexto. - Del mismo modo, el artículo 4º del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

Séptimo. - Al respecto, el artículo 10º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece que el servidor puede solicitar por escrito el adelanto de los días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

² De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

³ El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0875-2024-P-CSJU/PJ

Octavo. - De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N.º 000678-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 19 de julio de 2024, precisa que la servidora **Judith Elizabeth Ramírez Gozar**, Asistente Administrativo II, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, tiene 14 (catorce) días pendiente de programación vacacional correspondiente al período 2024-2025, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.º 728; **sugiriendo se le conceda el adelanto vacacional por el día requerido.**

Noveno. - En tal sentido, atendiendo a los fundamentos de su petición y, tomando en cuenta que su pedido se sustenta en que la servidora viene realizándose exámenes de ayuda al diagnóstico en un centro de salud situado en la ciudad de Lima; entonces, este Despacho debe proceder a otorgarle el descanso vacacional adelantado, por la excepcionalidad que invoca y que se justifica con los anexos de su FUT; máxime si cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, quien también autoriza su petición.

Décimo. - Al respecto, el artículo 72º, incisos 3) y 4) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y los artículos 8º y 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Décimo Primero. - Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, conviene señalar que mediante Resolución Administrativa N.º 0866-2024-P-CSJU/PJ, del 19 de julio de 2024, se encargó el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, al suscrito, por período comprendido entre el 24 y 25 de julio del presente año, en adición a su labor jurisdiccional; por tanto, en mérito a tal encargatura se emite la presente resolución.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el adelanto de vacaciones a cuenta del periodo vacacional siguiente, a favor de la servidora **Judith Elizabeth Ramírez Gozar**, Asistente Administrativo II, adscrita al Centro de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N.º 728, **por el día 22 de julio de 2024.**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N.º 0875-2024-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Asesoría Legal, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación del Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN